

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 12/02/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea con carácter experimental el Programa para la ampliación de la atención al alumnado en los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha y se convoca la presentación de proyectos por parte de los centros docentes. [2009/2219]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 9.1, establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

La Orden de 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares, define, en el apartado tercero, la jornada escolar como el espacio temporal diario dedicado al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en cada una de las áreas del currículo, el tiempo de recreo, las actividades complementarias, las actividades del plan de acción tutorial y las actividades extracurriculares.

Dicha orden establece, en el apartado cuarto, los criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de definir y organizar los tiempos escolares para aquellos centros que, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, quieran promover iniciativas innovadoras que conlleven una nueva organización de los tiempos escolares para el desarrollo de su proyecto educativo.

Por su parte, en Castilla-La Mancha se están desarrollando programas de colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes como son los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA), el Programa dirigido a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización, o el Programa de mejora del éxito escolar, entre otros.

En el marco de los convenios de colaboración de apoyo al desarrollo de la LOE que tiene suscritos la Consejería de Educación y Ciencia y el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, se pone ahora en marcha un nuevo programa, con carácter experimental, con el fin de desarrollar iniciativas que permitan ampliar la atención al alumnado y más particularmente a aquel que muestra mayores dificultades para participar a plena satisfacción en el aprendizaje y la vida del centro escolar.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es crear con carácter experimental el Programa para la ampliación de la atención al alumnado en los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha y convocar la presentación de proyectos para su realización por parte de los centros docentes.

2. Esta Orden será de aplicación en aquellos centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que estén autorizados para impartir las etapas educativas obligatorias no universitarias.

Artículo 2. Principios generales

1. Los centros participantes deberán tener presentes los siguientes criterios, acordes con lo dispuesto en la Orden de 6-9-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares:

a. La planificación integrada de las actividades curriculares, complementarias y extracurriculares, de la acción tutorial y de cuantas actuaciones se acometan para la mejora de la calidad educativa.

- b. El respeto a la normativa legal en materia de elaboración de los horarios escolares del alumnado, y en la regulación de la jornada laboral del profesorado.
 - c. La programación de una oferta de actividades abierta a todo el alumnado, y el establecimiento de mecanismos adecuados para facilitar la participación de todos los que, por razones personales, sociales o de otra índole, se encuentren en situación de dificultad o desigualdad.
 - d. La garantía de coordinar de forma rigurosa los servicios educativos complementarios, en particular los de transporte escolar y comedor, en el marco de la programación de las actividades propuestas.
 - e. El cumplimiento estricto del calendario escolar aprobado oficialmente y, por tanto, la impartición efectiva tanto del número de días lectivos que integran el curso escolar como el de horas lectivas efectivas que el calendario escolar determine.
2. Cuando se dirijan al refuerzo de las competencias básicas, las actividades del programa deberán suponer enfoques metodológicos y organizativos innovadores.

Artículo 3. Objetivos que se pretenden alcanzar

La presente Orden quiere contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Facilitar, mediante la ampliación de la atención al alumnado, la adquisición de las competencias básicas contempladas en el currículo de Castilla-La Mancha.
- b. Abordar, mediante metodologías y fórmulas organizativas motivadoras, actuaciones que refuercen las competencias básicas.
- c. Proporcionar oportunidades de apoyo al estudio y aprendizaje al alumnado que, por distintos motivos, muestra desfase curricular o tiene dificultades para organizar su tiempo fuera de la jornada escolar ordinaria.

Artículo 4. Destinatarios

1. Son destinatarios los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha autorizados para impartir enseñanzas obligatorias no universitarias que, previa presentación del proyecto, sean seleccionados por el órgano competente.
2. Los centros que estén desarrollando un Programa de Acompañamiento durante el curso 2008-2009 no podrán participar en el presente Programa.

Artículo 5. Alumnado al que va dirigido el programa.

1. Las medidas van dirigidas fundamentalmente al alumnado que muestra desfase curricular o tienen materias no superadas, pudiendo participar el conjunto del alumnado del centro.

Artículo 6. Actividades del programa.

1. Las actividades estarán a cargo del profesorado del centro que las asuma de forma voluntaria, pudiéndose contar, para la realización de actividades de educación no formal, con la colaboración de otros miembros de la comunidad educativa, o incluso con personal externo al centro.
2. Las actividades del programa podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. Organización del horario del alumnado participante de manera flexible de acuerdo con las posibilidades que ofrece la normativa vigente.
 - b. Experiencias de acompañamiento fuera del horario estrictamente lectivo, para el trabajo individualizado con el alumnado y sus familias.
 - c. Aulas de estudio en períodos que no tengan carácter lectivo para el alumnado, para la preparación y planificación de las tareas escolares, o para el refuerzo de las áreas y materias del currículo con el objetivo de facilitar la adquisición de competencias básicas. Para ello, se podrá recurrir, además de a las fórmulas habituales de colaboración entre docentes, a otras metodologías que incluyan la organización de grupos de trabajo de ayuda entre iguales, la tutoría por parte de alumnado de cursos superiores, y la colaboración de las familias y voluntarios del entorno.
 - d. Organización de actividades de educación no formal, integradas dentro del tiempo de atención previsto en el programa, para el alumnado que, durante determinados períodos, no esté participando en actividades estrictamente lectivas o de planificación o refuerzo del estudio.

e. Incorporación de otras actividades formativas impulsadas por instituciones locales o entidades sin ánimo de lucro dentro del tiempo previsto en el programa.

Artículo 7. Condiciones para el desarrollo del programa y financiación.

1. Este programa no supondrá un aumento del cupo de profesorado.
2. La compensación económica del personal que participe en el programa se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.
3. Se financiarán los gastos de funcionamiento derivados de: la realización de actividades directamente relacionadas con el programa, la participación de las familias implicadas en dichas actividades, las actuaciones de educación no formal asociadas al programa, la permanencia del alumnado en el centro con motivo de su participación en las actividades y el reconocimiento al alumnado de cursos superiores que colaboren en las mismas.
4. Los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento de las actividades incluidas en este Programa serán financiados por la Consejería de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes.
5. En todas las manifestaciones públicas, publicaciones impresas, electrónicas o notificaciones relacionadas con este Programa deberán figurar el logo y la impresión "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte".

Artículo 8. Solicitudes, documentación, plazos y lugares de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura como Anexo I, en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Bulevar Río Alberche s/n, 45071-Toledo), en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, o cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estarán dirigidas a la Consejera de Educación y Ciencia.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas del proyecto de programa, elaborado con el contenido mínimo previsto en el Anexo II.
3. Deberá acompañarse, así mismo, de una certificación expresa de la aprobación por el Consejo Escolar, previa notificación al Claustro.
4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Composición y funciones de la Comisión de selección.

1. La Comisión de selección estará formada por:
 - a. El Viceconsejero de Educación, que la presidirá, o persona en quien delegue.
 - b. El Director General de Participación e Igualdad o persona en quien delegue.
 - c. El Director General de Organización y Servicios Educativos, o persona en quien delegue.
 - d. La Jefa de Servicio de Equidad en la Educación.
 - e. El Jefe de Servicio de Inclusión Socioeducativa.
 - f. El Jefe de Servicio de Participación y Ordenación Educativa.
 - g. Dos Asesores o Asesoras del Servicio de Equidad en la Educación.
 - h. Un funcionario o funcionaria del Servicio de Equidad en la Educación que actuará como Secretario o Secretaria.
2. Las funciones de la Comisión de selección serán:
 - a. Establecer el correspondiente baremo para la valoración de solicitudes.
 - b. Analizar las solicitudes y documentación adjunta.
 - c. Requerir la subsanación de aquellas solicitudes que así lo precisen.
 - d. Valorar los proyectos y proponer la distribución presupuestaria.
 - e. Elevar la propuesta de resolución al Director General de Participación e Igualdad.

Artículo 10. Criterios para la selección de los centros docentes.

1. Los criterios de selección a tener en cuenta por la Comisión de selección serán:

- a. Claridad en los objetivos e integración de éstos en el Proyecto Educativo.
- b. Adecuación de las actividades previstas al perfil del alumnado al que va dirigido el programa.
- c. Carácter innovador de la propuesta.
- d. Planificación de estrategias que fomenten la participación del alumnado y de sus familias.
- e. Implicación y coordinación entre el profesorado del centro, y de éste con el resto de participantes y responsables del programa, si los hubiera.
- f. Actuaciones que favorezcan las medidas de inclusión y éxito educativo.
- g. Variedad de actividades educativas planificadas.
- h. Individualización de las propuestas: refuerzo, apoyo, fórmulas que faciliten el seguimiento individualizado...

2. El baremo para la valoración de los proyectos se establecerá por la Comisión de selección atendiendo a los criterios expresados en el punto 1 de este artículo.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria y suscripción de compromisos singulares.

1. La Consejera de Educación y Ciencia delega en la persona titular de la Dirección General de Participación e Igualdad la resolución de la convocatoria, quien resolverá en el plazo máximo de un mes tras la finalización del plazo para la entrega de solicitudes, haciéndola pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. La ejecución del programa se llevará a cabo mediante compromisos singulares suscritos entre los centros docentes y la Consejería de Educación y Ciencia.

3. Las actividades del programa podrán realizarse desde la fecha de la firma del compromiso hasta la finalización del curso 2008/2009. Al término de las mismas, el centro docente deberá enviar a la Consejería de Educación y Ciencia la justificación del gasto y una memoria del programa, en los términos que se establezcan en el correspondiente compromiso singular.

Artículo 12. Financiación.

Los gastos del programa se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 18020000 G/423A/22900 del presupuesto de gastos del ejercicio 2009 con una disposición máxima de 100.000 euros.

El libramiento de fondos se hará en un único pago tras la firma del compromiso singular.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al Viceconsejero de Educación y al Director General de Participación e Igualdad para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO



Consejería de Educación y Ciencia
Bulevar del Río Alberche, s/n. - 45071 TOLEDO



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D/D^a _____

Director/Directora del Centro: _____

Dirección: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

Provincia: _____

N.I.F.:

Correo electrónico:

Teléfono:

Fax:

EXPONE:

Que este centro quiere participar en el **Programa para la ampliación del tiempo de atención al alumnado en los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha**, regulado por la Orden de de la Consejería de Educación y Ciencia, para el curso 2008-2009, para lo que se remite toda la documentación exigida al efecto.

Que el Claustro ha sido informado de la propuesta que se adjunta, y que la misma ha sido aprobada por el Consejo escolar del centro en su sesión del día _____

En, a de de 2009

Firma

Sra. Consejera de Educación y Ciencia

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Bulevar Río Alberche, s/n 45071-Toledo



ANEXO II

En el proyecto del programa se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Justificación del programa en relación con los objetivos del Proyecto Educativo y con la Programación General Anual.
- b. Perfil del alumnado al que se dirige.
- c. Objetivos del programa.
- d. Concreción de los espacios y del horario en que se desarrollará el programa.
- e. Planificación de las actividades a desarrollar.
- f. Responsables de las actividades y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del programa.
- g. Planificación de indicadores y organización de la evaluación del programa.
- h. Presupuesto detallado.